

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:007-2016-00163

Con anterioridad a dar curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso en la forma reclamada por la parte actora, coadyúvese la petición por la demandada Luisa Fernanda Prieto Rivas.

De otra parte, ofíciase al Juzgado (7) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirva rendir un informe de los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso y en caso de existir títulos proceda a la respectiva conversión a órdenes de la Oficina de Ejecución.

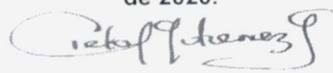
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

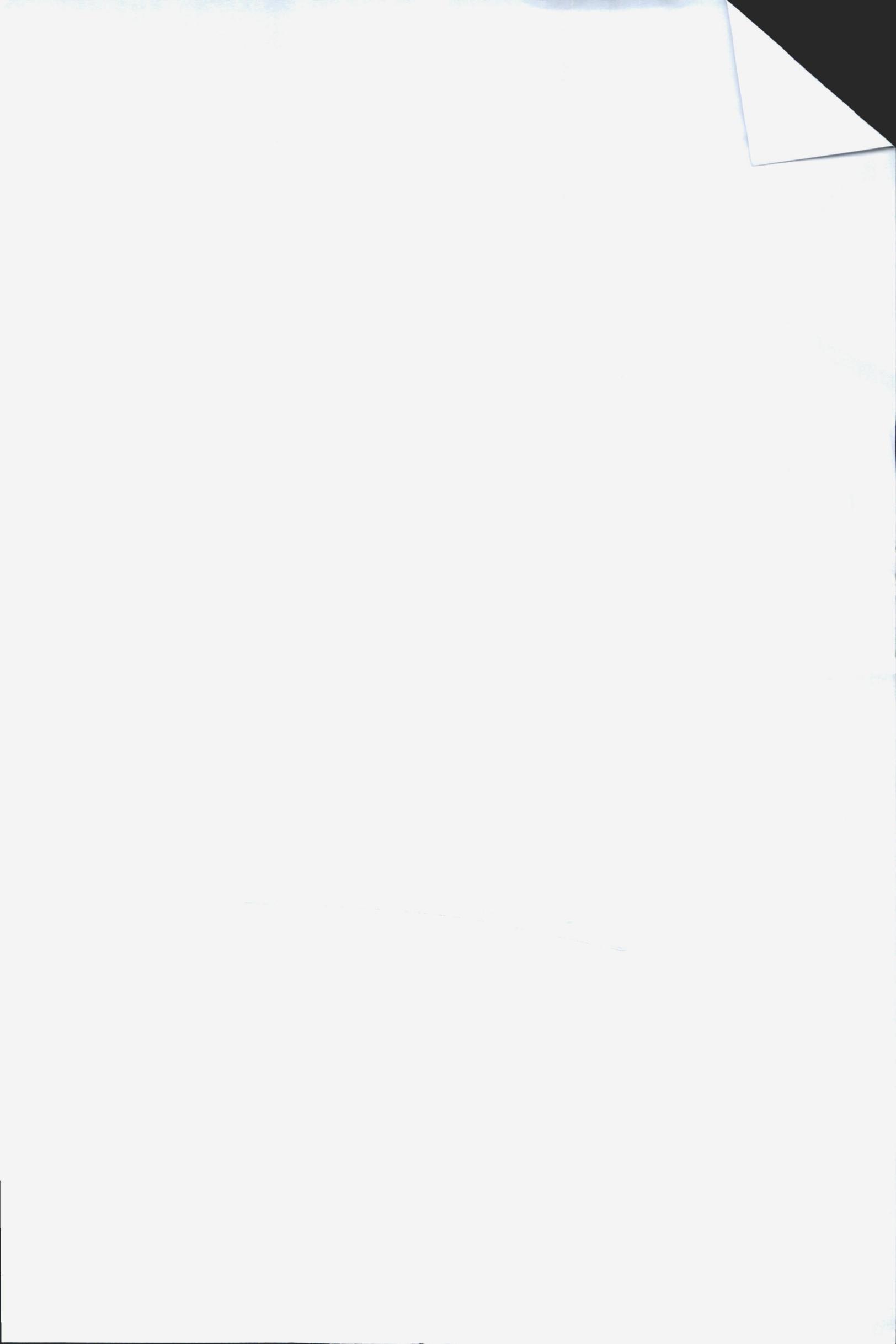
~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 058 hoy 18 de junio de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



57

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:012-2017-01399

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSÉ MARIO FORERO RUBIO**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.058 hoy 18 de junio
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

67

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:018-2013-00252

En relación con la anterior solicitud de terminación del proceso, debe tener en cuenta el demandado Henry Alberto Castañeda, que no se configuran los lineamientos de los incisos 2° y 3° del artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto a la finalización del proceso a instancia de la parte demandada, y por lo tanto, lo procedente es presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia proferida el pasado 19 de octubre de 2016 por el Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá.

De otra parte, se precisa que por disposición legal consagrada puntualmente en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le impone a las partes la obligación de presentar la liquidación del crédito que se ejecuta.

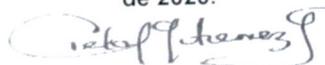
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 058 hoy 18 de junio
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:031-2015-00692

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso y debidamente coadyuvada la solicitud de entrega de dineros por la demandada, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía que promovió originalmente el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** hoy cesionario del crédito **SISTEMCOBRO S.A.S.** en contra de **ANGÉLICA MARÍA SALCEDO GONZÁLEZ.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiése de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Área de Depósitos Judiciales, hágase entrega al extremo actor, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso con anterioridad al once (11) de enero de 2020, los restantes deben ser entregados a la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

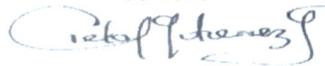
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 058 hoy 18 de junio
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

84

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:036-2018-0124

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **REINTEGRA S.A.S** cesionario **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUZ MARINA GALINDO PACHECO**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

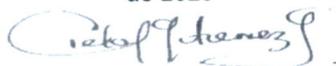
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.058 hoy 18 de junio
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:042-2017-01638

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se RESUELVE:

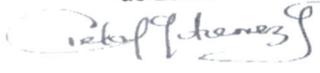
1) ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO del vehículo objeto del gravamen prendario de placas IYM 407, teniendo en cuenta para ello el acuerdo hecho entre las partes.

2) DECRETAR el desembargo del vehículo cautelado en el presente asunto. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad, a la Policía Nacional SIJIN Grupo automotores, comunicando la presente decisión, además al administrador del parqueadero para que haga entrega del vehículo a la parte demandante, teniendo en cuenta que el vehículo de placa de placas **IYM 407**, se dio en dación en pago. De los respectivos oficios hágase entrega a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 058 hoy 18 de junio de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

60

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:043-2016-00041

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **FRANCISCO JAVIER NARANJO QUIJANO**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.058 hoy 18 de junio
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

405

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:051-2003-01609

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1) Dar por terminado el proceso del **EDIFICIO EL JUNCAL** contra **MARÍA CRISTINA BLANCO CONTRERAS, GABRIEL BLANCO CONTRERAS** y **MYRIAM LEONOR BLANCO DE SÁNCHEZ**, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3) Sin condena en costas.

4) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial del Poder Público Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 058 hoy 18 de junio
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

40

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:055-2018-00490

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LEIDY KATERIN VELEZ PEREZ** y **JORGE YOVANY SEGURA CABALLERO**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.



Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.058 hoy 18 de junio
de 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:063-2017-01018

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación, por pago de las cuotas en mora, del presente proceso ejecutivo hipotecario que promovió **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MANUEL ANDRES OSPINA MORENO** y **ROSA ELENA MORENO DE OSPINA**.

2º) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Hágase entrega de los respectivos oficios de desembargo a la parte demandante.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte demandante, especificando que la obligación continúa vigente. Déjense las constancias del caso.

4º) Sin condena en costas para las partes.

5º) Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

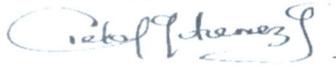
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.058 hoy 18 de junio
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

161

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:734-2014-01052

En relación con la anterior solicitud, debe tener en cuenta la demandada Matilde Leal Rodríguez que, cuando se trata de la terminación del proceso ejecutivo a instancia de la parte demandada y el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares, deben seguirse las reglas de derecho que gobiernan dicha hipótesis fáctica, esto es, las contempladas en los incisos 2° y 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, y por lo tanto, lo procedente es presentar la liquidación del crédito, máxime cuando lo presentado en pretérita oportunidad corresponde a un estado de cuenta.

Se precisa, que la precitada liquidación, se debe presentar según lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, conforme al mandamiento de pago, el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución, los abonos, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 058 hoy 18 de junio
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría